



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 4 de septiembre de 1995

Núm. 202

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>ª</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>ª</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>ª</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

ANUNCIOS DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe Acctal., de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02 con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha 23 de agosto de 1995, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.-Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con fecha 14 de agosto de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora doña María Joaquina Rodríguez Díaz, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 2 de noviembre de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de noviembre de 1995, a las once horas, en la cuarta planta de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la avenida de la Facultad, número uno, León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sean de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, a los terceros poseedores y al cónyuge de la deudora.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1.<sup>ª</sup>) Urbana, vivienda finca 7 en camino vecinal a

Villamartín del Sil, s/n, portal número 2, planta 1.<sup>ª</sup>, edificio Mirador, de la localidad de Matarrosa del Sil, ocupa una extensión superficial de 89.45 m.<sup>2</sup>. Linda: Frente y fondo con el solar donde se ubica; derecha, bloque primero; izquierda, vivienda izquierda de su planta y caja de escaleras. Inscrita a favor de don Santiago Campelo Pernas, y su cónyuge doña María Joaquina Rodríguez Díez, en el tomo 1.356 del archivo, libro 36 de Torenó, folio 93, finca: 4.246.

Valoración: 6.500.000 pesetas.

Cargas que han de permanecer subsistentes: Hipoteca a favor de Caja España de Inversiones, por un importe total de 2.576.572 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.923.428 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.942.571 ptas.

2.<sup>ª</sup>) Urbana, vivienda finca 4, en la calle Valencia de Alcántara, número 5, planta B, puerta D, en Matarrosa del Sil. Ocupa una extensión superficial de 50 m.<sup>2</sup>. Linda: Frente, calle Valencia de Alcántara; Fondo, patio interior, rellano y caja de escaleras; izquierda, casa 3; derecha, rellano, caja de escaleras y vivienda A. Inscrita a favor de don Santiago Campelo Pernas, y su cónyuge doña María Joaquina Rodríguez Díaz, en el tomo 1.402 del archivo, libro 39 de Torenó, folio 79, finca 4.687.

Valoración: 2.275.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.275.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.706.250 ptas.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el



depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación sita en la avenida Huertas de Sacramento, número 23, de Ponferrada, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósito para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueren valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero, no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta puede interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE número 313 de 31-12-94).

Ponferrada, a 23 de agosto de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Arsenio Alonso González.

8319

15.960 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### CABRILLANES

Debiendo de procederse a la provisión del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planta y Demarcación Judicial, se abre un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los vecinos de este municipio a quienes interese, puedan solicitar tales nombramientos. A la solicitud, deberán de acompañar los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento.

—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de su residencia, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

—Certificado de antecedentes penales.

Las condiciones legales que deben concurrir en los solicitantes, son las siguientes:

—Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años, justificar una intachable conducta y gozar de prestigio y respeto en este municipio.

—Ser natural de este municipio o llevar dos años, al menos, residiendo en el mismo.

—No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad.

Cabrillanes, 3 de agosto de 1995.—La Alcaldesa (ilegible).

8101

720 ptas.

\* \* \*

Esta Corporación, en sesión de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, acordó promover concurso para adjudicación de vivienda en Cabrillanes. Siendo aprobado el presente pliego de condiciones:

Es objeto del presente pliego el promover concurso para la adjudicación en arrendamiento, de vivienda propiedad de este Ayuntamiento en la localidad de Cabrillanes.

La duración del contrato tendrá carácter anual y será prorrogable si, tres meses antes de la terminación del mismo, el Ayuntamiento no manifestara por escrito al arrendatario la rescisión del mismo; dicha rescisión será libre para el arrendatario en cualquier momento.

—No se admitirán subrogaciones en la calidad de arrendatario, no podrá ser la vivienda subalquilada sin autorización expresa de este Ayuntamiento.

—El precio del contrato se fija en 12.000 pesetas, mensuales, que deberán ser abonadas al Ayuntamiento los primeros 10 días de cada mes, el precio anterior será revisable automáticamente, cada año, mediante aplicación del incremento que se produzca en el I.P.C. para alquiler de vivienda, correspondiente al periodo en que venza el contrato, último día del mes de que se trate.

—Solicitudes: Los presentes pliegos serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 15 días, todos los interesados podrán presentar sus solicitudes en las oficinas municipales.

—Serán condiciones necesarias para que se admitan las solicitudes, las siguientes:

Estar empadronado en este término municipal.

Carecer de bienes propios, de naturaleza urbana.

Selección: La vivienda será adjudicada a aquel solicitante que se prevea que más lo necesita, desde el punto de vista económico, para lo cual se hará la siguiente ponderación:

—Por matrimonio o unión de hecho, 2 puntos.

—Por cada hijo a cargo, 1 punto.

—Por cada hijo a cargo minusválido o con anomalía física, psíquica o sensorial, no se aplicará el baremo anterior, sustituyéndose por 2 puntos.

—Por ascendiente o hermano, que, sin recursos, conviva con el solicitante, 0,5 puntos.

—Ingresos anuales inferiores a 700.000 pesetas, 3 puntos.

—Idem. entre 700.001 y 1.000.000, 2 puntos.

—Idem. entre 1.000.001 y 1.500.000, 1 punto.

El solicitante que conforme a lo anterior, reúna mayor número de puntos, será el propuesto para la adjudicación, que será realizada por el Pleno del Ayuntamiento.

—En el caso de empate en puntos, se adjudicará al que hubiera declarado menores ingresos.

—La declaración de los ingresos se realizará de alguna de las siguientes formas:

Por presentación de la declaración de la renta del último ejercicio, en el caso de que el solicitante no estuviere obligado a realizarla, se presentará los siguientes documentos: Nóminas de los últimos 12 meses, a contar del mes anterior a la presentación de la solicitud, o justificantes de cobro de seguro de desempleo o de pensiones, contributivas, junto con una declaración jurada en la que se indique la totalidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar; en dicha declaración jurada se hará constar, asimismo que se carece de bienes de naturaleza urbana, en el supuesto de que la situación económica hubiera variado desde desde los últimos 12 meses, deberá de hacerse constar, y en todo caso, justificar los ingresos obtenidos.

—En el caso de que los ingresos de la unidad familiar provenga de actividades agrícolas, ganaderas o industriales, o éstas sean complemento de los ingresos habituales, se presentará copia de las declaraciones de régimen singular simplificado que se entreguen en Hacienda, así como detalle de las características de la explotación (como clase de negocio, volumen de ventas anuales, número de cabezas de ganado, etc.).

—El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar cuantas comprobaciones fueren necesarias, si observara falsedad en los datos contenidos en la declaración durante el tiempo del arrendamiento o se dejara sin efecto en forma inmediata el contrato, con un plazo de 1 mes para desalojar la vivienda, que será adjudicada a la persona que, conforme al baremo expuesto anteriormente hubiere quedado siguiente en la lista.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de abandono de la vivienda por el arrendatario durante el primer año de vigencia del contrato.

—El Ayuntamiento no realizará obra alguna de adecuación de la vivienda previa a la ocupación de la misma, siendo de cargo del arrendatario las obras necesarias de reparación o blanqueo.

La Corporación acuerda por tanto fijar el precio en 12.000 pesetas puesto que se considera una cuantía asequible incluso para las economías más débiles.

Cabrillanes, 4 de agosto de 1995.—La Alcaldesa (ilegible).

8102 10.200 ptas.

### GORDONCILLO

El Pleno del Ayuntamiento de 27 de julio de 1995, acordó la contratación mediante subasta, procedimiento abierto de las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo, 12.ª fase, desglosado número 1", habiendo asimismo, resultado aprobado el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación de las expresadas obras, que se hallará expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Anuncio de subasta

En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, se anuncia subasta pública —procedimiento abierto—, para contratar las expresadas obras, si bien la licitación será aplazada si se presenta

sen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo 12.ª fase, desglosado de la número 1", con arreglo al proyecto técnico, redactado por don Daniel González Rojo.

Tipo de licitación: 2.084.797 pesetas, mejorado a la baja.

Fianzas: Provisional: 41.695 pesetas, definitiva: El 4 por 100 del importe del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de 26 días naturales, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del anuncio de subasta.

En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en acto público a celebrar a las 12 horas del primer jueves hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., con DNI número ..... (del que adjunto fotocopia), y NIF. número ..... (del que adjunto fotocopia), hallándome en pleno goce de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) ....., enterado de la convocatoria de subasta efectuada por el Ayuntamiento de Gordoncillo (León), para contratar las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo, 12.ª fase", desglosado número 1, se comprometo a realizar las mismas en la cantidad de ..... (en letra), con estricta sujeción a los presupuestos valorados que las sirven de base y pliego de condiciones que rige la contratación, haciendo constar expresamente:

1.º—Que he constituido fianza provisional, a cuyo efecto adjunto justificante.

2.º—Que cumplo al día de hoy toda la normativa vigente aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

En ....., a ..... de ..... de ..... (Firma).

Además se deberá de presentar la documentación estipulada en la cláusula número 10 del pliego de condiciones.

Gordoncillo, 28 de julio de 1995.—El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

8106 6.360 ptas.

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento de 27 de julio de 1995, acordó la contratación mediante subasta, procedimiento abierto de las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo, 12.ª fase, desglosado número 2", habiendo asimismo, resultado aprobado el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación de las expresadas obras, que se hallará expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Anuncio de subasta

En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, se anuncia subasta pública —procedimiento abierto—, para contratar las expresadas obras, si bien la licitación será aplazada si se presenta reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo, 12.ª fase, desglosado de la número 2", con arreglo al proyecto técnico, redactado por don Daniel González Rojo.

Tipo de licitación: 3.193.641 pesetas, mejorado a la baja.

Fianzas: Provisional: 63.872 pesetas, definitiva: El 4 por 100 del importe del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de 26 días naturales, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA del anuncio de subasta.

En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en acto público a celebrar a las 12 horas del primer jueves hábil siguiente al de finalización del plazo para su presentación.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., con DNI número ..... (del que adjunto fotocopia), y NIF. número ..... (del que adjunto fotocopia), hallándome en pleno goce de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) ..... enterado de la convocatoria de subasta efectuada por el Ayuntamiento de Gordoncillo (León), para contratar las obras de "Pavimentación de calles en Gordoncillo, 12.ª fase", desglosado número 2, se comprometo a realizar las mismas en la cantidad de ..... (en letra), con estricta sujeción a los presupuestos valorados que las sirven de base y pliego de condiciones que rige la contratación, haciendo constar expresamente:

1.º-Que he constituido fianza provisional, a cuyo efecto adjunto justificante.

2.º-Que cumplo al día de hoy toda la normativa vigente aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

En ....., a ..... de ..... de ..... (Firma).

Además se deberá de presentar la documentación estipulada en la cláusula número 10 del pliego de condiciones.

Gordoncillo, 28 de julio de 1995.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

8105

6.480 ptas.

#### BEMBIBRE

##### ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1995, aprobó el padrón correspondiente al precio público por abastecimiento de agua y tasa de alcantarillado y basura, correspondiente al segundo trimestre de 1995, por importe de 15.195.879 pesetas.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

1) Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

A) Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de un año a partir del día siguiente al de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo de su expedición, en el supuesto de

que la Administración no resolviera expresamente, comunicándolo previamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92.

C) Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

2) Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo voluntario hasta el día 30 de septiembre de 1995.

Los recibos no domiciliados, deberán ser satisfechos en las oficinas de Caja España de esta villa.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 8 de agosto de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

8135

3.360 ptas.

#### RIEGO DE LA VEGA

"Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1995, el proyecto técnico de la obra "Pavimentación de calles en el municipio", (en Toral de Fondo y Castrotierra de la Valduerna), redactado por el Ingeniero de Caminos, canales y Puertos don Oscar F. González Vega, por un total de presupuesto de ejecución por contrata de 8.000.000 de pesetas, obra incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1995, (obra n.º 121), se expone al público por plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Aprobado igualmente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de la obra anteriormente indicada, se expone al público por plazo de ocho días, a los efectos de su examen y presentación de alegaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el proyecto técnico o pliego de condiciones.

Objeto: Pavimentación de calles en Toral de Fondo y Castrotierra de la Valduerna.

Tipo: 8.000.000 de pesetas.

Duración: 4 meses.

Fianza provisional: 160.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 10 a 14 horas.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los gastos de anuncios, impuestos que procedan y honorarios de dirección técnica de la obra, serán por cuenta del contratista.

Modelo de proposición: Según pliego de condiciones aprobado, a disposición de los interesados en la

Secretaría del Ayuntamiento”.

Riego de la Vega, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.

8136 1.140 ptas.

\* \* \*

“Solicitada devolución de la fianza definitiva, constituida para la contratación de la obra “Adecuación del Consultorio Médico de Riego de la Vega”, por el presente se expone al público, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, (Construcciones José Luis Fuertes, C.B.), por razón del contrato garantizado, todo ello en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales”.

Riego de la Vega, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

8137 1.480 ptas.

#### GORDALIZA DEL PINO

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, ante la Comisión Especial de Cuentas, la misma queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados.

Gordaliza del Pino, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 24 de mayo de 1995, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 139, de 19 de junio de 1995, por el que se aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra “Urbanización paseo zona sur arroyo”, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo es el publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, n.º 139, de 19 de junio de 1995.

\* \* \*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 10 de noviembre de 1993, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 7 de 11 de enero de 1994, cuyos errores fueron subsanados en anuncios inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, n.º 221, de 27 de septiembre de 1994, por el que se aprobó inicialmente el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra “Encintado de aceras y capa de rodadura en calle Cantarranas al arroyo”, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo es el publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, n.º 7, de 11 de enero de 1994, con las correcciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, n.º 221, de 27 de septiembre de 1994.

Gordaliza del Pino, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8138 1.260 ptas.

#### VALDEFUENTES DEL PARAMO

Don Bernardino del Riego Manceñido, en nombre y representación de Comercial Ganadera del Riego, S.L., ha solicitado licencia municipal para la construcción y posterior actividad de almacén de productos agrícolas y secadero de cereales, que será emplazada en parte finca 79, polígono 101 de la zona Concentración y Ayuntamiento de Valdefuentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se somete a información pública el expediente por plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación, a los efectos de examen del expediente por quines se consideren afectados, y, en su caso, presentación de alegaciones u observaciones. Dicho expediente se encuentra en las oficinas municipales.

Valdefuentes del Páramo, 9 de agosto de 1995.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

8139 000 ptas.

#### SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del 28 de julio, el proyecto técnico para la obra de “Instalaciones deportivas municipales”, en Villacedré, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puestos, don Ismael Castro Patán, en junio de 1995, siendo el presupuesto de contrata de 6.000.000 de pesetas, se expone a información pública, en la Oficina del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santovenia de la Valdoncina, 1 de agosto de 1995.—El Alcalde, Marcelino García de Lera.

8140 330 ptas.

#### VALDERAS

Por doña María del Carmen Rodríguez Serrano, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento de venta de “Todo a 100”, sito en la plaza del Generalísimo, n.º 8.

El expediente se encuentra sometido a información pública por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas y Decreto 159/94, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

Valderas, 7 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8141 1.200 ptas.

#### ENCINEDO

##### SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS Y EXPOSICION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1995, el expediente para contratación mediante subasta, con carácter urgente, de la obra que seguidamente se indica, y adaptado dicho expediente a los preceptos de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a publicar la licitación en los siguientes términos:

Objeto de la subasta: Realización de la obra “Finalización del edificio de usos múltiples en La Baña”, obra n.º 64, del Fondo de Cooperación Local.

Pliego de cláusulas económico-administrativas: Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días naturales a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Tipo de licitación: 4.800.000 pesetas a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva.

Fianzas provisional y definitiva: La provisional será del 2% del presupuesto de la obra, y la definitiva del 4% del presupuesto del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante el plazo de 26 días naturales a contar desde la fecha del presente anuncio.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día 6 de septiembre de 1995.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, suscritas conforme al modelo que se inserta al final, uniéndose a las mismas, en sobre aparte, los documentos señalados en el pliego de cláusulas administrativas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ..... y DNI ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., conforme se acredita con .....), se comprometo a ejecutar la obra "Finalización del edificio de usos múltiples en La Baña", en el precio de ..... (.....) pesetas, con sujeción estricta al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas".

Encinedo, 9 de agosto de 1995.-El Alcalde, R. Arreondas Valle.

\* \* \*

#### SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS Y EXPOSICION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto del corriente, el expediente para contratación mediante subasta de la obra que se indica, y adaptado dicho expediente a los preceptos de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a publicar la licitación en los siguientes términos:

Objeto de la subasta: La realización de la obra "Recuperación de escombreras para acondicionamiento de Centro de Salud en Quintanilla de Losada".

Tipo de licitación: 3.133.334 pesetas a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva.

Pliego de cláusulas administrativas: Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 10 días naturales a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante el plazo de 26 días naturales a contar desde la fecha del presente anuncio.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día 6 de septiembre de 1995.

Fianzas provisionales y definitivas: La provisional será del 2% del presupuesto de la obra y definitiva del 4% del presupuesto del contrato.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, suscritas conforme el modelo que se inserta al final, uniéndose a las mismas en sobre aparte, los documentos señalados en el pliego de cláusulas administrativas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ..... y DNI ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., conforme se acredita con .....), se comprometo a ejecutar la obra "Recuperación de escombreras

para acondicionamiento de Centro de Salud en Quintanilla", en el precio de ..... pesetas, con sujeción estricta al proyecto y pliego de cláusulas económico-administrativas.

(Lugar, fecha y firma)".

Encinedo, 9 de agosto de 1995.-El Alcalde, R. Arreondas Valle.

8177

11.160 ptas.

#### TURCIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/95, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 1995, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Turcia, 8 de agosto de 1995.-El Presidente, Edmundo Martínez Pintado.

8163

480 ptas.

#### CACABELOS

Por doña Ana Isabel González Barreira, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar, en la calle Campo, 47 de Quilós, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cacabelos, 9 de agosto de 1995.-El Alcalde (ilegible).

8161

1.480 ptas.

\* \* \*

El Alcalde de este Ayuntamiento, hace saber:

Que el expediente de modificación de créditos número 2 del Presupuesto municipal de 1995, por transferencias de crédito y por generación de crédito, aprobado inicialmente por resolución del Alcalde del día 10 de junio de 1995, y expuesto al público por espacio de veinte días en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 144 de fecha 26 de junio de 1995, ha quedado aprobado definitivamente por el transcurso del plazo de exposición sin haberse presentado ninguna reclamación, publicándose su resumen por capítulos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la vigente Ley Reguladora de las haciendas Locales, según anexo.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

#### ANEXO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1. Remunerac. personal	82.688.057
Cap. 2. Compra bienes corrientes	58.607.124
Cap. 3. Intereses	18.966.860

Cap. 4. Transferencias corrientes	5.756.674
Cap. 6. Inversiones reales	134.198.258
Cap. 7. Transferencias de capital	3.000.000
Cap. 9. Pasivos financieros	9.348.559
Total	312.565.532

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1. Impuestos directos	53.200.000
Cap. 2. Impuestos indirectos	13.500.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	48.089.553
Cap. 4. Transferencias corrientes	81.382.172
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	423.520
Cap. 7. Transferencias de capital	91.464.183
Cap. 8. Var. activos financieros	8.920.716
Cap. 9. Pasivos financieros	15.585.388
Total	312.565.532

Cacabelos, 9 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8157 1.260 ptas.

## CASTROPODAME

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1995, aprobó el proyecto técnico "Renovación y ampliación del alumbrado público en varios pueblos del municipio", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Fidel Cereales González, por importe de 9.000.000 de pesetas.

Lo que se expone al público, durante un plazo de ocho días, por razones de urgencia, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Castropodame, 7 de agosto de 1995.—El Alcalde (ilegible).

8160 360 ptas.

## JOARILLA DE LAS MATAS

Esta Alcaldía, por Decreto de 3 de agosto de 1995, aprobó los Padrones elaborados por el Centro de Gestión Catastral relativos a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, del ejercicio de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 124.3 de la Ley General Tributaria, se exponen al público por plazo de quince días, y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en los citados Padrones, pueden los interesados interponer los siguientes recursos, en los plazos que igualmente se indican:

1. De reposición ante el alcalde, dentro del mes siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurrido un mes desde su presentación no fuera notificada resolución alguna.

2. Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y de un año desde la interposición del recurso de reposición si no hubiere sido resuelto expresamente.

Joarilla de las Matas, 8 de agosto de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

8158 720 ptas.

## VEGAQUEMADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1995, adoptó el acuerdo, con el quórum establecido, solicitar un aval bancario a Caja España, en

Boñar, con el fin de responder ante la Excma. Diputación Provincial, del pago de la aportación municipal a la obra de "pavimentación de calles en Palazuelo de Boñar 2.ª fase", por cuatro millones de pesetas.

El expediente estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Vegaquemada, 9 de agosto de 1995.—La Alcaldesa (ilegible).

8164 330 ptas.

## MANCOMUNIDAD SAHAGUN-VILLADA

El Consejo de la Mancomunidad Interprovincial Sahagún-Villada, en sesión de 18 de julio de 1995, aprobó el expediente de contratación y el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán la adjudicación del contrato de suministro de una máquina barredora, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto.

Dicho pliego queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad —Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villada (Palencia)—, por el plazo de 8 días a efectos de presentación de reclamaciones que pudieran interponerse por los interesados.

Simultáneamente se anuncia concurso por el procedimiento abierto, que se aplazará en el caso de que se presenten alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, con arreglo a las siguientes condiciones, y cuyo resumen es el siguiente:

1.—Objeto.—Es objeto de contratación por el procedimiento abierto de concurso, la adquisición del suministro de una máquina barredora para el servicio de limpieza viaria de la Mancomunidad de municipios Sahagún Villada, quedando sujeta a las condiciones incluidas en los pliegos de condiciones.

2.—Características técnicas: La máquina barredora objeto de este Contrato de Suministro deberá reunir las características técnicas o equivalentes que figuran en documento anexo. Dichas condiciones tendrán carácter orientativo pudiendo ser mejoradas por los licitadores, quienes podrán asimismo proponer otras alternativas dentro de las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones.

3.—Tipo de licitación: Se fija como precio de licitación máximo del contrato la cantidad de catorce millones (14.000.000) de pesetas.

Plazo de entrega: El suministro de la máquina barredora, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso. La entrega del suministro de la máquina barredora se realizará en la Sede de la Mancomunidad, debidamente matriculada y homologada, siendo todos los gastos derivados de matriculación, traslado y otros equivalentes por cuenta de la empresa adjudicataria.

5.—Examen del expediente: Los documentos inherentes al contrato se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad en horas de oficina, hasta el vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6.—Garantías:

Para tomar parte en el concurso, los licitadores habrán de constituir una fianza provisional por importe del 2% del presupuesto del contrato establecido como base de la licitación.

Efectuada la adjudicación, el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, la constitución de fianza definitiva por importe del 4% del Presupuesto Adjudicado.

Dichas fianzas deberán constituirse mediante aval bancario que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente.

7.—Proposiciones: La documentación precisa para tomar parte en esta licitación, se presentará en el Registro General de la Mancomunidad Sahagún Villada, —Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villada (Palencia)— en el plazo de 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el último BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto, en horas de 9 a 14, en días laborables de lunes a viernes, y estará contenida en

dos sobres "A y B", cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido y el nombre del licitador.

No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido entregadas en correo certificado, en tiempo y forma, se reciban con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación, salvo que el contratista justifique la fecha del envío en la oficina de Correos y anuncie mediante fax o telegrama, en el mismo día, a la Mancomunidad, la remisión del envío de proposición.

En cada sobre figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación del suministro de máquina barredora con destino a la Mancomunidad Sahagún-Villada.

En el sobre "A" que se titulará con la inscripción: "Documentación", contendrá:

A).-Documento Nacional de Identidad del licitador y Cédula de Identificación Fiscal o fotocopia compulsada de ambos documentos.

B).-Si el licitador fuera una sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

C).-Los que firmen proposiciones en nombre de otros, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante.

D).-Documento donde conste el aval correspondiente a la fianza provisional.

E).-Documentos justificativos acreditativos de su solvencia económica, financiera y técnica, por alguno de los medios previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

F).-Acreditación de no estar incurso el licitador, o en su caso, su representante en los supuestos de prohibición de contratar enumerados en los artículos 15 a 20 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que podrá ser realizado mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, se incorporará una declaración responsable otorgada ante una Autoridad Administrativa, notario público u Organismo Profesional cualificado.

G).-Documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el sobre "B" que se titulará con la inscripción: "Oferta económica", contendrá la proposición económica con arreglo al siguiente Modelo:

Modelo de proposición (sobre "B") para tomar parte en el concurso abierto para el suministro de una máquina barredora con destino a la Mancomunidad Interprovincial Sahagún-Villada.

D. ...., (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio a efectos de notificaciones en ..... y DNI número ..... en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar tomo parte en el concurso convocado por la Mancomunidad Interprovincial Sahagún-Villada, para la contratación del suministro de una máquina barredora con destino al Servicio de Limpieza Viaria, manifestando y comprometiéndome:

Primero.-A suministrar dicha máquina barredora, con sujeción a los requisitos y condiciones del pliego de condiciones. Dicha máquina barredora, estará dotada de las siguientes características técnicas, implementos, complementos y accesorios:

Segundo.- El precio del suministro se establece en el siguiente importe, incluido IVA.

Tercero.-Las condiciones de pago del coste del precio del suministro no subvencionado, que corresponde satisfacer con fondos propios a la Mancomunidad serán las siguientes:

Cuarto.-Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

Quinto.-Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas-técnicas particulares aprobado por el Consejo de la Mancomunidad para adjudicar el

contrato, y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

(lugar, fecha y firma del proponente).

8.-Apertura de pliegos: El primer jueves hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de ofertas, a las trece horas, tendrá lugar en la Sede de la Mancomunidad -Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villada (Palencia) el acto público de apertura de proposiciones, para lo cual se constituirá la mesa de contratación, formada por el Presidente de la Mancomunidad y un Vocal designado por el Consejo, asistido del Secretario de la misma que dará fe.

9.-Criterios de adjudicación: Dentro del uso de la potestad discrecional que caracteriza el presente concurso, El consejo de la Mancomunidad valorará los siguientes criterios que han de servir de base para la adjudicación del suministro por orden de importancia:

1.º-El precio y condiciones de pago.

2.º-Complementos, implementos y otros equipos opcionales que mejoren las condiciones técnicas establecidas en el pliego.

3.º-Calidad, características funcionales y valor técnico.

4.º-La rentabilidad y coste de utilización.

5.º-Asistencia técnica y servicio postventa.

Villada, 7 de agosto de 1995.-El Presidente de la Mancomunidad, Julián González Corrales.

8150

18.120 ptas.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

#### DE LAS CUATRO RIBERAS

#### Palacios de la Valduerna

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 192.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y rendida la cuenta general-liquidación del Presupuesto de esta Mancomunidad de municipios de Las Cuatro Riberas, correspondiente al ejercicio 1994, informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones reparos u observaciones a la misma.

En Palacios de la Valduerna, 8 de agosto de 1995.-El Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Alija Pérez.

8145

420 ptas.

#### MANCOMUNIDAD ESLA-BERNESGA

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión del día 2 de agosto de 1995, aprobó el Presupuesto general para el ejercicio de 1995. El mismo se expone al público por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente, si durante el mismo no se presentara reclamación alguna.

Palanquinos, 7 de agosto de 1995.-El Presidente, (ilegible).

8146

240 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### LA DEVESA DE BOÑAR

LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO DE LA DEVESA DE BOÑAR (LEON)

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en rela-

ción con el artículo 41-B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público del suministro de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.—Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

*Artículo 3.—Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza, se fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

*a.—Tarifa por cuota fija*

—Enganches en uso: 2.000 pesetas año.

—Enganches en desuso: 0 pesetas año.

Se entiende por enganche en desuso todo aquel que habiendo pagado todos los derechos de solicitud de enganche no está enganchado a la red y también aquel que está precintado para impedir su uso.

Cuando un enganche en desuso se ponga en uso se integrará en la cuota anual, previo pago de ésta, sea cual sea la fecha de su puesta en servicio.

Todo enganche, tanto en uso como en desuso, se verá afectado en las repercusiones económicas que sea necesario aplicar por motivo de cualquier obra en la red, las cuales se incrementarán también en ese mismo momento en el precio de nuevo enganche.

*b.—Tarifa por consumo mensual.*

Esta tarifa se aplicará en los meses de junio, julio agosto y septiembre, o cuando la Junta Vecinal lo estime conveniente, fijando fechas, precios y cantidad de agua para garantizar el servicio, bajo aprobación en Consejo.

Tienen derecho a exigir un buen servicio todos los usuarios, siempre que el defecto del mismo sea por abusos o malos usos, ajenos a los autorizados por esta Ordenanza y el consiguiente Reglamento.

No se admitirán reclamaciones como derechos de garantías del servicio cuando el defecto del mismo sea ocasionado por averías en la red de abastecimiento, falta de agua en la traida o cualquier otra causa que no sea motivada por abusos o malos usos.

De igual manera la Junta Vecinal goza del derecho de la regulación de los caños instalados en el casco del pueblo y podrá cortar el agua de los mismos, si lo considerase conveniente, manteniendo el mínimo imprescindible para el abastecimiento del ganado, sin que ningún vecino pueda llamarse al derecho del servicio en los mismos.

La Junta Vecinal sancionará con una multa de 5.000 pesetas a todas aquellas personas que no respeten tales decisiones.

En los meses citados, si no hubiera modificación por la Junta Vecinal, la tarifa por consumo mensual será la siguiente:

—Hasta 20 m<sup>3</sup>: 0 pesetas m<sup>3</sup>.

—Entre 20 y 22 m<sup>3</sup>: 500 pesetas m<sup>3</sup>.

—Entre 22 y 25 m<sup>3</sup>: 1.000 pesetas m<sup>3</sup>.

—Entre 25 y 30 m<sup>3</sup>: 5.000 pesetas m<sup>3</sup>.

—Más de 30 m<sup>3</sup>: 10.000 pesetas m<sup>3</sup>.

El resto del año será gratis y sin limitación.

Si en este periodo la Junta Vecinal observase abusos en el consumo del agua, advertirá a los usuarios infractores los cuales estarán obligados a obedecer y respetar tales advertencias, de lo contrario la Junta Vecinal procederá a aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza y consiguiente reglamento y gozará de pleno derecho para cortar el suministro.

Asimismo, si en el periodo de control del agua establecido por la Junta Vecinal, algún usuario pasara de 30 m<sup>3</sup> o cualquier otro tope de consumo que se establezca, por tercera vez, procederá, además de la sanción correspondiente, al corte de dicho suministro, avisando con un periodo de 10 días de antelación.

Si algún usuario sufriera alguna avería en su instalación de abastecimiento y como consecuencia de ella incurriera en infracción, la Junta Vecinal estudiará el caso y gozará de plena libertad para sancionar o no según su criterio, prevaleciendo siempre su decisión.

Finalmente la Junta Vecinal podrá hacer cualquier modificación de las cuotas, al alza o a la baja, y del articulado de la presente Ordenanza, tras ser aprobado por el Consejo.

*Artículo 4.—Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en la oficina bancaria que señalará de antemano.

Todos los usuarios del servicio de aguas para su comodidad podrán domiciliar los recibos en su Banco o Cajas de Ahorros.

La Junta Vecinal se reservará el derecho a cortar el servicio de suministro de agua a quienes se retrasen más de 30 días en el pago o devuelvan los recibos, previo aviso de corte con 10 días de antelación.

El domicilio de comunicación será el lugar donde esté colocado el enganche o bien, para los que no tengan el domicilio habitual en el pueblo, el de la persona o personas designadas por ellos mismos como representantes dentro de los vecinos del pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, el cobro de las cantidades pendientes, no abonadas en el plazo ordinario, se efectuará por vía de apremio.

*Artículo 5.—Contadores.*

Todos los usuarios del servicio de aguas están obligados a instalar contadores en lugar visible, para que puedan anotarse los consumos.

La Junta Vecinal cortará el suministro a aquellos usuarios que no instalen los contadores, que deberán estar debidamente visados por Industria.

La lectura de contadores, que se efectuará mensualmente y siempre el mismo día, la llevarán a cabo dos personas nombradas por la Junta Vecinal y se encargarán de entregar los avisos de pago, en caso necesario, y de llevar al día la lectura de contadores, así como de comunicar cualquier anomalía o infracción que se produjera.

Todos los usuarios del servicio de aguas se comprometen a dar plena libertad, sin ningún tipo de oposición, a la Junta Vecinal, Comisión de Aguas o a las personas encargadas de este servicio para poder hacer cualquier tipo de manipulación, revisión, control, inspección, lectura, corte del suministro, etc., o de cualquier requisito que se precise en las arquetas adosadas a sus fachadas para el alojamiento de los contadores pudiendo la Junta Vecinal, o personas encargadas del servicio, clausurar y precintar dicha arqueta por cualquier infracción cometida contra esta Ordenanza y consiguiente Reglamento.

De este compromiso dan fe con su firma en la hoja adjunta para este fin.

A todo usuario que no firme este compromiso se le exigirá el cumplimiento íntegro del artículo 14 del Título III del Reglamento.

Desde el día 6 de junio de 1955 (fin de obra) el precio del nuevo enganche será de 60.000 pesetas, incrementándose cada año en la carestía de la vida y en las repercusiones de obra si las hubiera.

Cada solicitud de enganche será de agua y colector, no admitiéndose por separado y exigiendo a quienes no lo tengan el cumplimiento de este requisito.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa por decisión del Consejo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO DE LA DEVESEA DE BOÑAR (LEÓN).

Título I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.—

El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.—

La Junta Vecinal de La Devesa de Boñar, concederá el suministro del agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración de dicho uso somete al usuario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Artículo 3.—

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado entre el usuario y la Junta Vecinal.

Todas las innovaciones y modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza.

La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.—

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, las condiciones de la concesión y de este reglamento.

En especial las referidas al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en cada momento y las referidas al uso del agua para el fin y la forma concedidas.

Artículo 5.—

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.—

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes solicitan la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la Junta Vecinal se reserva el derecho de exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TÍTULO II.—DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.—

La utilización del suministro de agua se hará atendiendo siempre las indicaciones de la Junta Vecinal, determinándose el volumen de consumo mediante un contador.

La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.—

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en los locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar por motivo del servicio.

Artículo 9.—

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones y relaciones en general, incluso económicas, deban tener lugar entre él y la

Junta Vecinal por motivos de este servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.—Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 10 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, así como el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder tomas superiores si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.—

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla con lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en la póliza.

Por su parte el abonado puede renunciar en cualquier momento al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee que termine.

Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva. Con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.—

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando el inmueble disponga de más de una vivienda o dependencia y sea todo ello habitado por una sola familia bajo el mismo vínculo familiar, la concesión se realizará por una sola toma y un solo contador.

Por el contrario, cuando el inmueble disponga de más de una vivienda y sea habitado por diferentes familias, cada vivienda contará con su enganche y contador.

Artículo 13.—La concesión del suministro de agua potable en La Devesa de Boñar se otorgará para usos domésticos, es decir los que se realizan en la vivienda para atender las necesidades de bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, aseo, etc.

Tendrán también la consideración de usos domésticos los realizados para satisfacer las necesidades de los animales de la explotación ganadera, siempre que ésta esté unida a la vivienda.

Cuando la explotación ganadera no esté unida a la vivienda la instalación del agua responderá a una concesión diferente.

Se autoriza el riego de plantas de adorno, en el interior o adosadas a la vivienda, permitiendo este fin solamente con el uso de cubos o regaderas.

Se autoriza el lavado de vehículos, quedando este derecho bajo plena potestad de la Junta Vecinal, la cual puede, en cualquier momento, prohibir este derecho a cualquier usuario, si su uso no fuera el correcto, o por necesidad en el servicio de abastecimiento.

Todo usuario está obligado a obedecer las advertencias de la Junta Vecinal. Su desobediencia implicará al usuario penalizaciones que oscilarán entre las 1.000 y las 10.000 pesetas y finalmente el corte del suministro.

Se prohíbe el riego de huertos, hierba, césped y cualquier otro que advierta la Junta Vecinal, como también el uso de mangueras y aspersores para tal fin, quedando ésta capacitada para prohibir cualquier uso que considere anormal bajo las penalizaciones expuestas en el apartado anterior y artículos posteriores.

Para otros usos como edificaciones, reparaciones de fachadas, trabajos de albañilería, etc., cualquiera otros anejos a los expuestos, el usuario solicitará este servicio a la Junta Vecinal, que la concederá o no, e indicará las formas de uso del servicio.

Este compromiso será firmado por duplicado por ambas partes y el cumplimiento de éste repercutirá en las penalizaciones antes descritas.

## TITULO III.—CONDICIONES DE LA CONCESION

*Artículo 14.—*

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra y tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la que penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del abonado que dispondrá de un duplicado que entregará a la Junta Vecinal.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12.

La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones.

En todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán de forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

*Artículo 15.—*

De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por la Junta Vecinal, quedan obligadas a instalar contador general a la entrada de la Urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

*Artículo 16.—*

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

*Artículo 17.—*

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal de la Junta Vecinal, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

*Artículo 18.—* Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones de averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal o cualquiera otras de semejante naturaleza, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni por cualquier otro, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose en este sentido la concesión del suministro siempre se hace a título precario, quedando obligados los abonados no obstante al pago del mínimo establecido y lectura del contador según proceda.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos (no cuadras), serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

## TITULO IV.—OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

*Artículo 19.—*

La Junta Vecinal por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta Vecinal.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado o defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

*Artículo 20.—*

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del abonado, con materiales que se ajusten a las normas exigidas por la Junta Vecinal y bajo su supervisión.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el abonado libremente, aunque la Junta Vecinal pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

*Artículo 21.—*

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general a sus tomas, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo por cuenta del abonado autorizado el coste de las mismas.

*Artículo 22.—*

El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas de los contadores.

*Artículo 23.—*

No procederá la acumulación de lecturas en el contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

*Artículo 24.—*

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por la Junta Vecinal o empleados, quienes cuidarán de no cometer ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que las facilitará la Junta Vecinal, y que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en el momento de la visita.

En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, dará fe plena la hoja de lectura del servicio de la Junta Vecinal.

*Artículo 25.—*

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación, siendo el coste por cuenta del abonado.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio.

Mientras no estuviese averiado se calculará el consumo de un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente corresponda, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

*Artículo 26.—*

Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en los domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado

por dicha Delegación, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario análogicamente con otros de características similares.

*Artículo 27.-*

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por la Junta Vecinal o por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

**TITULO V.-TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS**

*Artículo 28.-*

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre a partir de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

*Artículo 29.-*

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. La Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas de la Junta o por ingreso en cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro, a pesar de haberse, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Precios Públicos.

*Artículo 30.-*

A la par que el cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Junta Vecinal podrá decretar el corte de suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

**TITULO VI.-INFRACCIONES Y PENALIZACIONES**

*Artículo 31.-*

A quien usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión, o no habiendo pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida, o se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

*Artículo 32.-*

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

*Artículo 33.-*

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa al triple de la cantidad tarifada.

*Artículo 34.-*

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones

por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 35.-*

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desentendimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada por este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 36.-*

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de agua consumida o que se calcule que lo fue.

*Artículo 37.-*

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos.

La rehabilitación del servicio llevará consigo nuevos derechos de acometida.

*Artículo 38.-*

La Junta Vecinal por resolución del Presidente, podrá ordenar el corte de suministro a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento.

*Artículo 39.-*

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Presidente podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

*Artículo 40.-*

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Junta Vecinal quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

*Artículo 41.-*

Se nombra una "Comisión de Aguas" formada por cuatro miembros que dependiendo y colaborando con la Junta Vecinal, se encargará de que la Ordenanza y Reglamento de este servicio público de aguas se cumplan estrictamente.

8170

15.270 ptas.

**COMBARROS**

Avelino Domínguez Fernández, Secretario de la Junta Vecinal de Combarros (León).

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

"Dada lectura por mí el Secretario y previa orden, a la moción de la Presidencia de fecha 4 de agosto de 1995, acerca de la necesidad de formalizar un contrato de arrendamiento de servicios con una persona apta para la prestación del Servicio de Recaudación de cuotas de prestación de servicios de agua y cualesquiera otros ingresos de derecho público que tenga esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.274 del Código Civil y lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley de

Aguas, en atención a que esta Junta Vecinal no exige la mencionada prestación, dedicación primordial y permanente de la actividad, la Corporación hizo suya la moción, acordando por unanimidad facultar a la Presidencia para que proceda a formalizar dicho contrato con don Manuel Ramón Blanco González, que a juicio de esta Corporación reúne las condiciones necesarias para la realización del trabajo o funciones objeto del contrato.”

Y para que conste, libro la presente orden y con el visto bueno de la señora Presidenta, en Combarros a 8 de agosto de 1995.

Combarros, 9 de agosto de 1995.—La Presidenta, María Otero Combarros.—El Secretario, Avelino Domínguez.

8166

750 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 443/94, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada, dice así:

El Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido en virtud del poder que le confiere la Constitución Española, ha pronunciado en nombre de S. M. el Rey la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, habiendo visto y oído los presentes autos de cognición número 443/94, seguidos a instancia de Electro Stocks Vic, S.A., representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado señor Pigdellers Ocaña, contra Nortpell, S.L., don Ramón Pérez Muiño y don Domingo Esteban Gómez, recayendo la presente resolución en base a los siguientes: y cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo, la demanda formulada por la representación de Electro Stocks Vic, S.A., en reclamación de cantidad, contra Nortpell, S.L., don Ramón Pérez Muiño y don domingo Esteban Gómez, debo condenar y condeno a estos últimos a que solidariamente satisfagan a la entidad actora la cantidad de setecientos cincuenta y seis mil doscientas noventa y seis pesetas, más los intereses al tipo legal desde la fecha del protesto de las letras de cambio (folios 8 y 9) y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León recurso de reposición dentro del término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado.—Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo la presente que firmo en la ciudad de León, a 18 de julio de 1995.—Martiniano de Atilano Barreñada.

7679

4.680 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 555/94, se tramita menor cuantía entre las partes que se

dirá, habiéndose dictado:

Sentencia número 350.—En León a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos con el número 555/94, a instancia de Red Española de Servicios, S.A., representada por la Procuradora doña María encina Martínez Rodríguez y dirigida por el Letrado don Javier Valenti Nin, contra las demandadas Transportes Toal, S.A. “Toalsa” y Estación de Servicio Nuevo Páramo, S.A. “El Portillo”, declaradas rebeldes, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación de Red Española de Servicios, S.A., debo condenar y condeno a Transportes Toal, S.A. y a la Estación de Servicio Nuevo Páramo, S.A. a pagar a la actora la suma reclamada de 11.450.860 pesetas, más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas a las demandadas.

Contra esta resolución, que no tiene carácter firme, cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos dentro del plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Dada la rebeldía de Transportes Toal, S.A. y Estación de Servicio Nuevo Páramo, S.A. “El Portillo”, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la demandante solicite, conforme al artículo 789, que se efectúe personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas que se encuentran en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en León a 18 de julio de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7667

4.680 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil 258/95, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 340.

En León, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 258/95, a instancia del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de León, representado y dirigido por el Letrado don Cosme González del Río, contra don José Luis Santos Fernández, declarado rebelde, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada en nombre del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de León, debo condenar y condeno a don José Luis Santos Fernández a pagar al actor la suma reclamada de 25.715 pesetas, más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas al demandado.

Dada la rebeldía de éste, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la actora solicite se efectúe personalmente.

Contra la presente, que es firme, no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo la presente que firmo en León a 13 de julio de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7616

3.960 ptas.

## NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de desahucio, a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 230-A/95, seguidos a instancia de doña Engracia Caballero González, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra don David Miguélez Ordóñez, mayor de edad y de esta vecindad, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago de la vivienda, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Engracia Caballero Ordóñez, mayor de edad y de esta vecindad, contra don David Miguélez Ordóñez, mayor de edad, sobre desahucio por falta de pago de vivienda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y haber lugar al desahucio solicitado, con apercibimiento al demandado de lanzamiento, sino desaloja la vivienda en el plazo legal y a la imposición de las costas procesales. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente, en León a 18 de julio de 1995.—María Eugenia González Vallina.

7668

3.960 ptas.

## NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 65/95 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 65/95, sobre hurto.

Fallo: Condono a Daniel Barrero Olmos, como autor de una falta de hurto del artículo 587 del C.P. a la pena de dos días de arresto menor, accesorias y costas.

Se acuerda la entrega definitiva del objeto sustraído a su titular.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248.4.º de la L.O.P.J., haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Daniel Barrero Olmos, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 13 de julio de 1995.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

7618

3.360 ptas.

## NUMERO NUEVE DE LEON

Conforme a lo acordado por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta ciudad de León, en el expediente promovido por la Procuradora señora Baños Vallejo, en nombre y representación de Comercial Ascale, S.L., dedicada a la venta al mayor de papelería, domiciliada en Trobajo del Camino, calle Camino Cuesta Lazar, s/n, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de fecha 13 de julio de 1995, se ha tenido por solicitada en forma la declaración de estado de Suspensión de Pagos de la mencionada entidad, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Quedando el expediente registrado en este Juzgado al número 395/95.

León 14 de julio de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

7681

1.800 ptas.

## NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León, en sustitución del titular.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 241/95, se notifica al demandado Carrocerías Ongallo, S.L., don Eduardo Ongallo Gil y doña Gloria de Vadillo García, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 241/95, seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Martínez Miguel y en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Carrocerías Ongallo, S.L., don Eduardo Ongallo Gil y doña Gloria de Vadillo García, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Carrocerías Ongallo, S.L., don Eduardo Ongallo Gil y doña gloria de Vadillo García, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de la cantidad de 4.642.077 pesetas por principal más los intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 18 de julio de 1995.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

7683

3.960 ptas.

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de divorcio, número 318/95, promovidos por doña María del Carmen Alonso Velasco, contra don Francisco Molinero González, se ha dictado resolución en la que se ha acordado emplazar a los demandados que se dirán para que dentro del término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican; haciéndoles saber que las copias de la demanda

y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a don Francisco Molinero González, libro y firmo el presente en Ponferrada a 18 de julio de 1995.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

7722

2.120 ptas.

\* \* \*

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Acctal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 67/95, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 225/95.—En Ponferrada a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Javier Paraja de la Riera, contra don Antonio Villaverde Cuevas y doña Pilar Vázquez Alonso, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Banco Herrero, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Antonio Villaverde Cuevas y doña Pilar Vázquez Alonso, de la cantidad de cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento veintiocho pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 18 de julio de 1995.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

7720

4.200 ptas.

\* \* \*

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 580/94, promovidos por Manñesmann Demag, S.A., representado por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez, contra Desmober, S.L., en reclamación de 2.876.875 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a los demandados Desmober, S.L., cuyo último domicilio social figura en Ponferrada, calle Ramón y Cajal, número 33, mediante edictos para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Dado en Ponferrada a 10 de julio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

7625

2.280 ptas.

### Requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Ponferrada, en la ejecutoria número 20/95, dimanante del juicio de faltas número 36/94, sobre hurto, por el presente edicto se requiere a la penada Dolores Escudero Vázquez, con DNI. número 71.615.407, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena impuesta de dos días de arresto menor, por sentencia firme de fecha 16 de junio de 1994, con el apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en legal forma a Dolores Escudero Vázquez, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ponferrada a 18 de julio de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7721

1.920 ptas.

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 577/93, seguido a instancia de Elviro Celestino González González, representado por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez, contra Antracitas de Marrón, S.A., con domicilio social en Ponferrada, calle Padre Santalla, número 3-3.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente edicto se cita de remate a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones más que las determinadas en la Ley; significándoles que en los autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero, y que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada a 27 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

7626

2.760 ptas.

### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco. El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 49/95, seguidos por el Procurador don Germán Fra Núñez, bajo la dirección del Letrado don José Luis Vicario y en nombre de Fábrica de Muebles Olmo, S.A., contra Francisco Javier Vicente Ventoso y Antonio Alvarez Fernández, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Francisco Javier Vicente Ventoso y Antonio Alvarez Fernández hasta hacer pago a fábrica de muebles Olmo, S.A., de la cantidad de ciento setenta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas (172.572 pesetas) de principal, más los intereses gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos,

lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a once de julio de mil novecientos noventa y cinco, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

7613

3.720 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de citación

En virtud de lo que viene acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido en providencia dictada en esta fecha en autos de juicio de faltas número 104/95, por una presunta falta de coacciones, a medio de la presente se cita a Fernando Franco Castro, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Villafranca del Bierzo, calle Ribado, número 38, 1.º, en calidad de denunciado a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo 17 de octubre de 1995 a las 10.50 horas, a fin de asistir al acto de juicio, compareciendo provisto de los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Ponferrada a 18 de agosto de 1995.—El Secretario (ilegible).

8315

2.040 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 110/95, seguidos por el Procurador doña María Jesús Tahoces Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Javier San Martín Rodríguez y en nombre de entidad de financiación Renault Financiaciones, S.A., contra Aida de Nacimiento Tordo Sousa y Laudino Corros Galán, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Aida de Nacimiento Tordo Sousa y Laudino Corros Galán, hasta hacer pago a la entidad Renault Financiaciones, S.A., de la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y una pesetas de principal, más intereses pactados, gastos, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

7628

3.840 ptas.

\* \* \*

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 198/94, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada, por providencia de esta

fecha, se notifica la sentencia a la demandada rebelde, sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“En Ponferrada a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 198/94, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Macías Amigo, en nombre y representación de don Fidel Núñez Delgado, mayor de edad, vecino de Ponferrada (León), avenida de La Martina, número 14, y bajo la dirección del Letrado don Luis García García, contra la entidad Bierzo Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio social en Ponferrada, (León), Avenida de España, número 31-1.º, representada por el Procurador don Germán Fra Núñez y bajo la dirección del Letrado don Víctor Faba Yebra y contra la entidad P.C.N., S.L., con domicilio social en Ponferrada (León), calle Fueros de León, número 1-2.º A, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo, en nombre y representación de don Fidel Núñez Delgado, contra la entidad Bierzo Sociedad Cooperativa Limitada y la entidad P.C.N., S.L., debo absolver y absuelvo a la primera, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda y debo condenar y condeno a la entidad P.C.N., S.L. a que abone al actor la suma de 3.600.000 pesetas (tres millones seiscientos mil) con imposición de las costas procesales al actor.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la entidad rebelde P.C.N., S.L., expido y firmo el presente edicto, en Ponferrada a 17 de julio de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7731

4.800 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña María Valle González Tejedor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 66/95 a instancia de Remedios Fernández Gómez, representada por la Procuradora doña Ana María García Álvarez, contra don Juan López Zapata y doña María Concepción Bayo Pérez, sobre reclamación de 1.500.000 pesetas, habiendo recaído sentencia en fecha 31 de mayo de 1995 con el siguiente:

“Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María García Álvarez, en nombre y representación de doña Remedios Fernández Gómez, contra don Juan López Zapata y doña María Concepción Bayo Pérez, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda, con imposición de costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—E. Sagüillo Tejerina”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Juan López Zapata y doña María Concepción Bayo Pérez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Astorga a 17 de julio de 1995.—La Secretaria, María Valle González Tejedor.

7621

3.120 ptas.